



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL
No. MJSP-015/2021

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y RENE

[REDACTED] mayor de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial, en nombre y representación de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., o ELECTROPURA, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero ochenta y un mil ochenta y tres – cero cero uno – cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-12/2021 MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número CUARENTA, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones,

A
DZ

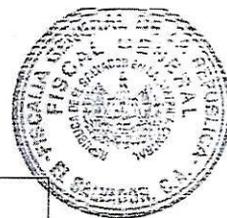
condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO agua purificada y envasada, marca "LAS PERLITAS DE ELECTROPURA", para cubrir las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus respectivas Dependencias, ubicadas en la zona oriental del país, cuyas entregas y presentaciones de agua se realizarán en garrafas de polycarbonato (o PET) no tóxicas, de cinco galones cada una, con su respectivo sello de garantía alrededor del tapón y con fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle de cantidades por Dependencia y lugares de distribución:

CUADRO CONSOLIDADO: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES

ZONA	CANT. APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORÍFICOS EN COMODATO	MONTO
Zona Oriental	1,906	11,436	82	\$15,438.60
TOTAL	1,906	11,436	82	\$15,438.60

ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	Puesto Migratorio La Unión y Puerto La Unión Centroamericana	Centro de Gobierno, La Unión	75	3
	Puesto Migratorio El Amatillo	Frontera El Amatillo, Cantón El Amatillo, La Unión	150	5
	Sucursal San Miguel	Carretera Panamericana, Centro Comercial La Plaza, local N° 3, San Miguel	100	5
	Puesto Migratorio Punta Gorda	Carretera Playitas, y Complejo Pesquero La Industrial La Unión, La Unión	25	1
	Puesto Migratorio Puerto Barillas	Carretera Litoral Km 108 ½ desvío Hacienda La Carrera, Usulután	25	1
	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA			375
DEPENDENCIA	UBICACION	DIRECCION	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	CENTRO PENITENCIARIO DE USULUTAN	Final 2ª. Av. Norte, Usulután	200	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE JUCUAPA	Av. Manuel Enrique Araujo, Bo. El Calvario, Jucuapa, Usulután	175	10



	CENTRO PENITENCIARIO DE SAN MIGUEL	8ª. Calle Poniente, No.602, San Miguel	275	10
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO GOTERA	Bo. Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán	275	10
	CENTRO PENITECIARIO DE LA UNION	Km.181, salida a San Miguel, Col. Santa Mónica, Conchagua, la Unión	150	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD BARRIOS	Col.. Vista Hermosa, entrada principal a Ciudad Barrios	275	10
	CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL ORIENTAL	10 Calle Poniente N° 504, Barrio San Francisco	65	2
	SUCURSAL DE EXTENSION DE ANTECEDENTES PENALES DE SAN MIGUEL	10 Calle Poniente N° 504, Barrio San Francisco	100	3
	DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES			1,515

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	(Pendiente Dirección)			
	8° Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Local # 3 Usulután			
	Departamental de Morazán: 3° Avenida Sur y 2° Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán.		0	2
	Departamental de La Unión: Avenida General Cabañas, Edificio Centro de Gobierno, La Unión.			
TOTAL INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			0	2
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
UNIDAD PEP	Oficina Departamental de San Miguel	8ª Avenida Sur y 15 Calle Oriente, Edificio Centro de Gobierno (Ex Batallón Arce), San Miguel	16	2
	SUBTOTAL PEP		16	2
TOTAL ZONA ORIENTAL			1,906	84

Las cantidades antes descritas, así como su distribución podrán aumentar o disminuir según sean las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de

DT

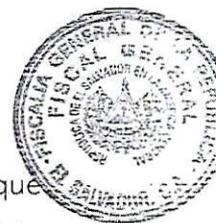
acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CUARENTA de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad de los bienes, se detallan a continuación:

ZONA ORIENTAL
ÍTEM No. 1: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES

Zona Oriental \$ 1.35 Precio Unitario

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	CANT. APROX. 6 MESES
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	375	2,250	15	\$3,037.50
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	1,515	9,090	65	\$ 12,271.50
PEP	16	96	2	\$ 129.60
TOTAL	1,906	11,436	82	\$ 15,438.60

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA



CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,438.60), que incluye el trece por ciento (13%) del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar en pagos parciales y en forma mensual a EL SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que resulte en el mes correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE PROYECTOS Y PREVENCIÓN: Factura de Consumidor Final, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Factura de Consumidor Final a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería. Los montos podrán variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las Dependencias de EL MINISTERIO, todo según detalle de entrega mensual debidamente firmada y sellada de recibido por el personal de cada una de las Dependencias solicitantes. En el caso de que alguna garrafa resultase averiada en cualquiera de estas Dependencias, no se pagará a EL SUMINISTRANTE los envases. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección Superior, Línea de Trabajo 01-Administración General; Unidad Presupuestaria 07-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Reclusión y Rehabilitación; y del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL

12

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, por medio de dos o tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, distancia y el consumo, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO, en cada una de sus Dependencias de la zona oriental del país. Las cantidades a entregar podrán variar de acuerdo a los requerimientos de EL MINISTERIO y dichas entregas iniciarán a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente instrumento y se realizarán de acuerdo a las ubicaciones, direcciones y cantidades mensuales aproximadas proporcionadas por EL MINISTERIO, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE, en camiones y por personal debidamente identificado y calificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá tener su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del suministro. LA SUMINISTRANTE proporcionará, sin costo alguno para EL MINISTERIO, los servicios adicionales consistentes en: a) Presentar mensualmente un copia del análisis de calidad del agua (conteniendo las especificaciones técnicas mínimas solicitadas), emitido por la Unidad de Microbiología del Laboratorio de Calidad Integral de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); b) No habrá ningún costo adicional para EL MINISTERIO por el reemplazo de garrafones que resulten averiados; c) Préstamo de enfriadores de dos válvulas (fría y caliente), según solicitud de EL MINISTERIO y en concordancia con las cantidades adjudicadas en la zona Oriental, mientras dure el contrato. d) LA SUMINISTRANTE deberá realizar dos mantenimientos mensuales a los frigoríficos dados en comodato que incluya lavado de todas sus partes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega y si alguno llegara a sufrir deterioro, defectos o deficiencias de manufactura o fabricación dentro del período de vigencia de la Garantía de Fábrica otorgada, éste se compromete a reponer en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, los productos respectivos, garantizándolos por el período adicional que corresponda, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del



artículo 122 de la LACAP. EL MINISTERIO podrá realizar análisis microbiológicos en cualquier momento para la verificación de la pureza del agua suministrada de los cuales la empresa absorberá el costo. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción formal del suministro, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato: [REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicios Generales; licenciado [REDACTED] Técnico Administrativo de la Unidad de Proyectos Especiales y Prevención de Esta Secretaría de Estado; licenciado [REDACTED] [REDACTED] Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería y señor [REDACTED] Coordinador de Limpieza del Departamento de Logística, de la Dirección General de Centros Penales; nombrados en Acuerdo de Nombramiento número TREINTA Y DOS de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, y los artículos 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a

nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de TRES MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,087.72), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPÁ. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en



debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; y [redacted] de [redacted] años de edad, estudiante, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] on Número de Identificación Tributaria: [redacted]

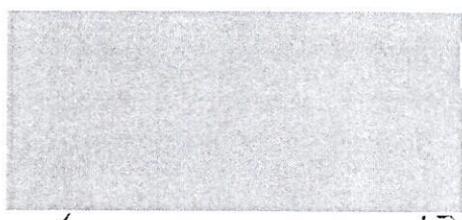
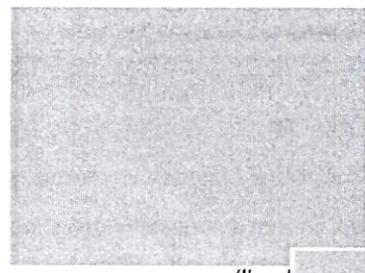
actuando en calidad de Apoderado Especial, en nombre y representación de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., o EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero ochenta y un mil ochenta y tres – cero cero uno – cero, personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Amplio, otorgado por el señor [redacted] en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario [redacted] inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Uno del Libro Dos Mil Cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de septiembre de dos mil veinte, a mi favor, en dicho

[redacted]

D2

poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Agua Purificada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA NUMERO. DR-CAFTA-LA-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de cinco hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar agua purificada y envasada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias en la zona oriental del país, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La entrega del suministro será a partir del uno de julio de dos mil veintiuno, y se realizará por medio de dos o tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a

quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.Handwritten initials or a signature in the bottom right corner of the page.